



AVISO No. 234 DE FECHA 11 DE Febrero DE 2020

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que reemplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO** para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 9 de 1989 y Art. 61 de la Ley 388 de 1997 y demás normas pertinentes, por medio del Contrato de Concesión No. 007 de 2010; facultó a **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto **RUTA DEL SOL SECTOR 3**.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 del C.P.A.C.A, el Gerente General de **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en Reorganización.

HACE SABER

Que el día 3 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI expidió la Resolución No. 1311 de 2019, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR 3**, Tramo 8, cuyo contenido es el siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2019

(_____)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA - VALLEDUPAR, ubicado en la vereda de Mariangola en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011 y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

PH

RESOLUCIÓN No. DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA - VALLEDUPAR, ubicado en el predio "RANCHO PANDO B", en la vereda MARIANGOLA jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Página 2 de 6

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]"

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 8NIA1976 de fecha 27 de enero de 2016, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. del Tramo 8 Bosconia - Valledupar

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

"Par medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA - VALLEDUPAR, ubicado en el predio "RANCHO PANDO B", en la vereda MARIANGOLA jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Página 3 de 6

con un área de terreno requerida de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (45.953,95 M2).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR 68+547,90 l y final PR 69+423,61 l, del predio denominado "RANCHO PANDO B", ubicado la vereda MARIANGOLA en Jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-109191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con cédula catastral No. 20001000400010246000 y comprendido dentro de las siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 1.113,70 metros lindando con predio de JUAN MANUEL CASTRO DAZA; ORIENTE: En longitud de 2,57 metros con predio de GLORIA DELFINA MAESTRE CUELLO Y OTROS; SUR: En longitud de 1071.37 metros con la CARRETERA VÍA BOSCONIA - VALLEDUPAR - 424,32 M con predio de JUAN MANUEL CASTRO DAZA en 647.05 m; y en el OCCIDENTE: En longitud de 61.93 metros con JOSÉ ALEXANDER MEZA CASTRO Y OTRO. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: C1. Cerco medianero, con 2 hilos de alambre eléctrico y postes de madera en 77.51 ML; C2 Cerco frontal, con 4 hilos de alambre de púa y postes de madera en 424.32 ML, C3. Jagüey (adecuación al terreno) 684.41 m² y con profundidad 1.20 m aproximadamente en 821.29 M3; C4. Jarillón (Base Mayor BM= 5m; Base menor Bm= 2m; Altura H=1,30 m y longitud L=6,27 m) en 28.53 M3; los cultivos y especies consistentes en: Polvillo $\phi \leq 0,15$ m en 122 und; Guayaba pirulera $\phi \leq 0,10$ m en 177 und; Guayacán $\phi \leq 0,30$ m en 1 und; Polvillo $\phi \leq 0,10$ m en 119 und; Santa cruz $\phi \leq 0,25$ m en 43 und; Pata de vaca $\phi \leq 0,15$ m en 79 und; Siete cueros $\phi \leq 0,30$ m en 6 und; Chupa chupa $\phi \leq 0,10$ m en 69 und; Cañaguato $\phi \leq 0,15$ m en 94 und; Totumo $\phi > 0,20$ m en 18 und; Polvillo $\phi > 0,30$ m en 88 und; Solera $\phi \leq 0,15$ m en 102 und; Chivato $\phi \leq 0,10$ m en 15 und; Santa cruz $\phi > 0,40$ m en 43 und; Sangregao $\phi \leq 0,20$ m en 9 und; Vara Santa $\phi \leq 0,70$ m en 39 und; Cañaguato $\phi > 0,30$ m en 62 und; Solera $\phi > 0,30$ m en 62 und; Arbolito $\phi \leq 0,10$ m en 33 und; Vara santa $\phi > 0,40$ m en 5 und; Cañaguato $\phi > 0,50$ m en 5 und; Chivato $\phi > 0,25$ m en 13 und; Uvito $\phi \leq 0,25$ m en 10 und; Ceiba rosada $\phi > 1,50$ m en 1 und; Chicho $\phi > 0,25$ m en 1 und; Guacamayo $\phi > 0,30$ m en 3 und; Polvillo $\phi > 0,50$ m en 2 und; Guacimo $\phi > 0,40$ m en 19 und; Mammón $\phi > 1,00$ m en 1 und; Mora $\phi > 0,40$ m en 1 und; Corazón fino $\phi > 0,30$ m en 26 und; Corazón fino $\phi > 0,60$ m en 8 und; Santa Cruz $\phi > 0,80$ m en 1 und.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1327 del 25 de mayo de 2012 de la Notaría Segunda de Valledupar; acto inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 190-109191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en la anotación No. 3.

Que el señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.161, es titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirió por compraventa que le hizo el señor RODOLFO MAESTRE PAVAJEAU, tal como consta en la EP No. 853, del 24 de mayo de 2006, de la Notaría segunda de Valledupar, debidamente registrada en la anotación No. 2 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-109191, posteriormente realiza adjudicación en liquidación de la sociedad conyugal entre GONZALEZ SANCHEZ MARTHA ABIGAIL y CASTRO DAZA JUAN MANUEL, tal como consta en la EP. No. 1327, del 25 de mayo de 2012 de la Notaría Segunda de Valledupar, debidamente registrada en la anotación No. 3 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-109191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. realizó el estudio de títulos de fecha 27 de enero de 2016, en el cual conceptuó que es VIABLE la adquisición del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria dado que se estableció que el derecho de dominio del INMUEBLE recae sobre el señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, el Avalúo Comercial del INMUEBLE de fecha 4 de julio de 2016, determinado en la suma

PH

RESOLUCIÓN No. 1011 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA - VALLEDUPAR, ubicada en el predio "RANCHO PAÑO B", en la vereda MARIANGOLA jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Página 4 de 6

de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$145.165.869,10), suma correspondiente al valor del terreno junto con mejoras y especies requeridas, discriminado así:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UN.	VAL. UN.	VALOR TOTAL
ANALUO DOMERCIAL				
TERRENO	4.375,342	m ²	1.500,000	6.562.974,00
TERRENO EN FONDA DE RIO	6.120,103	m ²	2.300,000	14.076.231,00
133.000.000 MCM. CON 27.000 DE GASTOS DE FORTALECIMIENTO Y OTRAS OBRAS DE MANUTEN.	133,00	m ³	5.200	691.600,00
COSTOS DE EJECUCION DE LA TREPIONA 884.41 m ² CON PROFUNDIDAD 1.20 m APROXIMADAMENTE	884,41	m ²	2.000	1.768.820,00
C4 JARILLON (Base Mayor 8M - Fin 8M) m ² m ³ 2 m. Ancho 1.20 m y Longitud 6 27 m ²	206,67	m ³	2.200	454.674,00
Pedregos 213.01 m ³	213,01	m ³	50,000	10.650.500,00
Quimbambú 6 x 6,10 m	120	m ²	31.000	3.720.000,00
Carapapa 13 x 3,31 m	43,00	m ²	200,000	8.600.000,00
Pavos 2,4 x 1,10 m	113	m ²	33.000	3.729.000,00
Pavos 1,2 x 0,35 m	3,2	m ²	170,000	540.000,00
Pavos 1,2 x 0,35 m	74	m ²	27.000	2.000.000,00
Pavos 1,2 x 0,35 m	6	m ²	50.000	300.000,00
Alambres 12 x 12 m	6,2	m ²	23.000	1.416.000,00
Alambres 12 x 12 m	14	m ²	33.000	4.620.000,00
Tetas 6,2 x 0,25 m	18	m ²	40.000	720.000,00
Pedregos 12 x 13 m	48	m ²	150,000	7.200.000,00
Pedregos 20 x 15 m	100	m ²	30,000	3.000.000,00
Grutas 12 x 12 m	15	m ²	20,000	300.000,00
Grutas 12 x 12 m	4,3	m ²	220,000	946.000,00
Grutas 12 x 12 m	7	m ²	50,000	350.000,00
Grutas 12 x 12 m	5,5	m ²	30,000	165.000,00
Grutas 12 x 12 m	10	m ²	80,000	800.000,00
Grutas 12 x 12 m	6,3	m ²	150,000	945.000,00
Grutas 12 x 12 m	2,3	m ²	30,000	690.000,00
Grutas 12 x 12 m	2	m ²	120,000	240.000,00
Grutas 12 x 12 m	5	m ²	250,000	1.250.000,00
Grutas 12 x 12 m	1,7	m ²	50,000	850.000,00
Grutas 12 x 12 m	10	m ²	100,000	1.000.000,00
Grutas 12 x 12 m	1	m ²	30,000	300.000,00
Grutas 12 x 12 m	1	m ²	10,000	100.000,00
Grutas 12 x 12 m	2	m ²	200,000	400.000,00
Grutas 12 x 12 m	16	m ²	230,000	3.680.000,00
Grutas 12 x 12 m	7	m ²	300,000	2.100.000,00
Grutas 12 x 12 m	3	m ²	700,000	2.100.000,00
Grutas 12 x 12 m	1	m ²	200,000	200.000,00
Grutas 12 x 12 m	20	m ²	150,000	3.000.000,00
Grutas 12 x 12 m	6	m ²	400,000	2.400.000,00
Grutas 12 x 12 m	1	m ²	200,000	200.000,00
Grutas 12 x 12 m	1	m ²	150,000	150.000,00
VALOR TOTAL				145.165.869,10

Fuente: Avalúo Corporativo de fecha julio 04 de 2016 elaborado por la Firma Valuadora y de Propiedad Real

Que con base en dicho informe se formuló al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT- 41223 de fecha 28 de julio de 2016. Inscrita en la anotación No. 04 del Folio de Matricula Inmobiliaria 190-109191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y que la misma fue notificada personalmente en la misma fecha al señor PEDRO ALBERTO CASTRO CASTRO, quien actuó en nombre y representación del señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA, según poder allegado a Yuma Concesionaria S.A el día 12 de marzo del 2015 mediante P_01003 al cual se le dio respuesta mediante oficio YC-CRT- 26596 del 07 de abril de 2015 un donde se le acusaba el recibido del mismo.

Que el día 15 de agosto de 2017, el señor PEDRO ALBERTO CASTRO CASTRO, radica bajo el código P_03357 la aceptación de la oferta formal de compra del área requerida para el Proyecto Vial Ruta del Sol Sector III, del predio denominado "Rancho Pando B" y adjunta poder, promesa de compraventa y acta de entrega del predio.

Que el 10 de agosto de 2017, se celebró contrato de promesa de compraventa entre el señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA en calidad de propietario del INMUEBLE y el señor LEONARDO CASTRO en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Yuma Concesionaria S.A de la parte requerida del predio denominado "RANCHO PAÑO B", en cuya CLÁUSULA SÉPTIMA se estipuló como forma de pago: a) Un primer contado por el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del predio, es decir, la suma de CIENTO UN MILLONES

RESOLUCIÓN No. DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA - VALLEDUPAR, ubicado en el predio "RANCHO PANDO B", en la vereda MARIANGOLA jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Página 5 de 6

SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$101.616.108,37) MONEDA CORRIENTE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la legalización de la promesa de compraventa; previa entrega real y material del predio y previo trámite de la orden de desembolso, que recibe a entera satisfacción. Adicionalmente EL PROMITENTE VENDEDOR debería presentar el Certificado de Libertad y Tradición actualizado, en el que constare la inscripción de la Oferta de Compra. B) Un segundo contado por el TREINTA POR CIENTO (30%) restante del valor del predio, o sea, la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.549.760,73) MONEDA CORRIENTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que EL PROMITENTE VENDEDOR hiciera entrega a YUMA CONCESIONARIA de la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa debidamente registrada, junto con el certificado de Tradición y Libertad actualizado en el que apareciera la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI como propietario de la zona del predio requerida y en general figurare libre de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio.

El 15 de agosto de 2017 se firmó el acta de recibo y entrega del predio.

Que el 26 de septiembre de 2017 la Sociedad Yuma Concesionaria S.A procedió a efectuar el pago del primero contado pactado en el contrato de promesa de compraventa a través de dos transacciones identificadas con orden de operación 6047, por valor de \$91.466.108,37 y \$10.150.000,00, para un valor total de \$101.616.108,37, según consta en las certificaciones C303700000-5152 y C303700000-5153, emitidas por Grupo Bancolombia el 31 de octubre de 2017.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-109191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones de dominio.

Que mediante memorando No. 20186040186933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 8NIA1976 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 2018-409-111486-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, dada su no comparecencia para la protocolización de la Escritura Pública de Compraventa y su incumplimiento en el traslado de los cercos frontales, a pesar de haber sido requerido en múltiples oportunidades para llevar a cabo la culminación del trámite de enajenación voluntaria, se hace necesario acudir al proceso de expropiación judicial según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No.8NIA1976 de fecha 22 de enero de 2016, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. del Tramo 8 Bosconia - Valledupar con un área de terreno requerida de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (45953.95 M2), debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR 68+547,90 l y final PR 69+423,61 l, del

RESOLUCIÓN No. 10000000000000000000 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio "RANCHO PANDO B", en la vereda MARIANGOLA jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Página 6 de 6

predio denominado "RANCHO PANDO B", ubicado la vereda MARIANGOLA en Jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-109191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con cédula catastral No. 20001000400010246000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 1.113,70 metros lindando con predio de JUAN MANUEL CASTRO DAZA; ORIENTE: En longitud de 2,57 metros con predio de GLORIA DELFINA MAESTRE CUELLO Y OTROS; SUR: En longitud de 1071.37 metros con la CARRETERA VÍA BOSCONIA – VALLEDUPAR – 424,32 M con predio de JUAN MANUEL CASTRO DAZA en 647.05 m; y en el OCCIDENTE: En longitud de 61.93 metros con JOSÉ ALEXANDER MEZA CASTRO Y OTRO. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: C1. Cerco medianero, con 2 hilos de alambre eléctrico y postes de madera en 77.51 ML; C2 Cerco frontal, con 4 hilos de alambre de púa y postes de madera en 424.32 ML; C3. Jagüey (adecuación al terreno) 684.41 m² y con profundidad 1.20 m aproximadamente en 821.29 M3; C4. Jarillón (Base Mayor BM= 5m; Base menor Bm= 2m; Altura H=1,30 m y longitud L=6,27 m) en 28.53 M3; los cultivos y especies consistentes en: Polvillo $\phi \leq 0,15$ m en 122 und; Guayaba plrulera $\phi \leq 0,10$ m en 127 und; Guayacán $\phi \leq 0,30$ m en 1 und; Polvillo $\phi \leq 0,10$ m en 119 und; Santa cruz $\phi \leq 0,25$ m en 43 und; Pata de vaca $\phi \leq 0,15$ m en 79 und; Siete cueros $\phi \leq 0,30$ m en 6 und; Chupa chupa $\phi \leq 0,10$ m en 69 und; Cañaguat $\phi \leq 0,15$ m en 94 und; Totumo $\phi > 0,20$ m en 18 und; Polvillo $\phi > 0,30$ m en 88 und; Solera $\phi \leq 0,15$ m en 102 und; Chivato $\phi \leq 0,10$ m en 15 und; Santa cruz $\phi > 0,40$ m en 43 und; Sangregao $\phi \leq 0,20$ m en 9 und; Vara Santa $\phi \leq 0,20$ m en 39 und; Cañaguat $\phi > 0,30$ m en 62 und; Solera $\phi > 0,30$ m en 62 und; Arbolito $\phi \leq 0,10$ m en 33 und; Vara santa $\phi > 0,40$ m en 5 und; Cañaguat $\phi > 0,50$ m en 5 und; Chivato $\phi > 0,25$ m en 13 und; Uvito $\phi \leq 0,25$ m en 10 und; Celba rosada $\phi > 1,50$ m en 1 und; Chicho $\phi > 0,25$ m en 1 und; Guacamayo $\phi > 0,30$ m en 3 und; Polvillo $\phi > 0,50$ m en 2 und; Guacimo $\phi > 0,40$ m en 19 und; Mamón $\phi > 1,00$ m en 1 und; Mora $\phi > 0,40$ m en 1 und; Corazón fino $\phi > 0,30$ m en 26 und; Corazón fino $\phi > 0,60$ m en 8 und; Santa Cruz $\phi > 0,80$ m en 1 und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.161, en calidad de propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

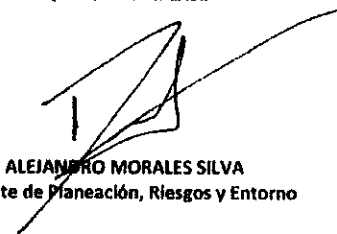
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10



DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
 Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.
 Revisó: Charal Andrea Grajales Marillo - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
 Aprobó: Rafael Díaz - Guzmán Amador - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial



El presente Aviso, se remite al predio denominado **RANCHO PANDO B**, ubicado en la vereda Mariangola, municipio de Valledupar, departamento del Cesar, dirección conocida del señor **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, con el fin de notificar la Resolución de Expropiación No. 1311 de 2019, a quien se intentó notificar personalmente remitiéndole el oficio de citación No. YC-CRT-83316 de fecha 13 de noviembre de 2019, la cual fue enviada mediante la empresa de correos **COOTRANSVICE**, con el siguiente número de guía **46810** el día 28 de noviembre de 2019, sin embargo, dicha comunicación no fue recibida en el lugar de destino, al no encontrarse nadie en el bien inmueble. Por consiguiente, se procedió a publicar en la página web del concesionario www.yuma.com.co por el término de cinco (5) días el Aviso de Citación. No obstante, el mencionado propietario no se presentó a notificarse de la Resolución de Expropiación y ante la imposibilidad de notificarla personalmente se envía el presente aviso. Se hace la advertencia en los términos señalados en la ley que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, contra la decisión que se notifica no proceden recursos en la vía Gubernativa.

Cordial Saludo,

GUILLERMO OSVALDO DÍAZ

Representante Legal Yuma Concesionaria S.A., en Reorganización

Cédula de Extranjería No. 962397

YUMA CONCESSIONARIA S.A., EN REORGANIZACIÓN

Firma delegataria Agencia Nacional de Infraestructura -ANI

Anexo: Ficha Predial y plano predial, informe de avalúo y normas.

No se encontró a nadie en el predio.



COOTRANSVICE

Servicio Especial

Diagonal 21 No. 28 - 20 - Tel: 5803400 - 5743172
Cel: 310 707 3899 - 316 743 9248 - Valledupar - Cesar
E-mail: cootransvice@hotmail.com



RECIBO ENCOMIENDA

NIT. 824.004.926 -2

Nº 48020

FECHA: 11/Febrero/2020
REMITE: Yuma Concesionaria S.A., en Reorganización
NOMBRE: Aviso 234 - RE 1311 de 2019 - 8NIA1976
DIRECCIÓN: Pr 3 + 500 Ruta 4517 (Bosconia) TEL: 018000945566
PARA
NOMBRE: Juan Manuel Castro Daza
DIRECCIÓN: Pr 68 + 517, 90 (I) - Pr 69 + 1236 (I) TEL:
VALOR FLETE: \$ 5.000 = Descripción: _____
COMV. COOPERATIVA \$ - - - - - _____
TOTAL ENCOMIENDA \$ 5.000 = Conductor: _____



SECRETARIA DESPACHADORA

DESPACHADOR(A)

RECIBI C.C. No.



QUE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, DE CARÁCTER PARTICULAR, SON EL GARANTE DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO; SON EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO Y REAL DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, CELERIDAD Y EFICACIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y QUE EN LA BÚSQUEDA DE GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS COMO SU ACTUACIÓN SE PROCEDE A PUBLICAR EL **AVISO No. 234** SOBRE EL CUAL NO SE PUDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TAMPOCO EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONSECUENCIA SE PROCEDE ENTONCES A NOTIFICAR POR AVISO CON LA ADVERTENCIA QUE SE ENTENDERÁ NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL AVISO EN LA PÁGINA WEB, Y QUE LA DECISIÓN DEL ACTO QUE SE NOTIFICA NO ES SUSCEPTIBLE DE RECURSO ALGUNO, SEGÚN LO PREVÉ EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO www.yuma.com.co, Y EN TODO CASO, EN EL CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DE YUMA CONCESIONARIA S.A., EN REORGANIZACIÓN UBICADO EN EL KILOMETRO 03+500 DE LA RUTA 4517, VIA BOSCONIA – COPEY CESAR, EL DÍA 13 () DE Feb DEL AÑO 2020 A LA HORA 8:00 A.M.

GUILLERMO OSVALDO DÍAZ
Representante Legal

Cédula de extranjería No. 962397

YUMA CONCESIONARIA S.A., EN REORGANIZACIÓN
Firma delegataria Agencia Nacional de Infraestructura –ANI